



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : INSTALTECNICA DE PLANTAS ELECTRICAS S.A.S
DEMANDADO : L2M INGENIERÍA INTEGRAL LTDA.
RADICACIÓN : 2021-0032

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por INSTALTECNICA DE PLANTAS ELECTRICAS S.A.S., en causa propia contra L2M INGENIERÍA INTEGRAL LTDA L, se observa que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 420 del C.G.P.,

- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
-

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería a la Doctora **MARY ANDREA AREVALO MOENO**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**